

**MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2005 – 2007**

JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Veracruz, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Libre de Veracruz, Ver., se ha servido a expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL
PARA PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD
Y PROPAGANDA ADHERIDA**

Considerando:

- I. Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, conforme lo disponen los artículos 3 y 68 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz.
- II. Que han aumentado el daño a las propiedades de los habitantes del Municipio, así como a los locales comerciales, edificios, palmeras, árboles, calles, banquetas, camellones y espacios de uso público, mediante la instalación, establecimiento o colocación de propaganda en dichos lugares.
- III. Que todo habitante del Municipio y sus visitantes tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral, bienestar y libre de tránsito.
- IV. Que en los Reglamentos de Construcciones; Anuncios, Industria, Comercio y Espectáculos del Estado de Veracruz, los municipios están facultados para regular el uso de la Vía Pública y espacios para la colocación de cualquier clase y tipo de propaganda publicitaria.
- V. Que las áreas que se pretenden preservar son las que están destinadas al esparcimiento familiar, a la recreación y al turismo.
- VI. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia y está facultado por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción territorial, así como por el artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, de igual forma el Art. 34 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; por lo que tiene a bien expedir el presente:



BANDO MUNICIPAL PARA PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ADHERIDA.

BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe la fijación, colocación, modificación o ampliación de cualquier tipo o clase de publicidad, así como todo tipo de objeto fijo o semifijo instalado en las calles, adheridos a postes de alumbrado público, semáforos, árboles, palmeras, camellones, glorietas y espacios de uso público. De igual forma, queda expresamente prohibida la colocación de cualquier tipo de propaganda adherida de cualquier manera en todo el Municipio de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de propaganda en las siguientes calles y avenidas: Boulevard Manuel Ávila Camacho, Paseo Insurgentes Veracruzanos, Malecón Comodoro Manuel Azueta esquina Mariano Arista, Avenida Francisco Hernández y Hernández, Zócalo, Independencia, Zaragoza, Macro plaza, Plaza de la Soberanía, Plaza de la Concordia y Plaza de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Los organismos públicos y privados, las personas físicas o morales que hayan instalado algún tipo de publicidad con anterioridad a este Bando, deberán retirarlo de manera inmediata, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la instalación de cualquier clase o tipo de publicidad y objetos tipo bandera o en azoteas, se necesitará Licencia de construcción expedida por el Ayuntamiento de Veracruz, cubriendo las medidas que se indique para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO QUINTO.- La persona que sea sorprendida instalando o colocando cualquier tipo de propaganda, adherida mediante cualquier tipo y forma en las calles y avenidas señaladas en el artículo anterior, será puesta a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Se faculta a los inspectores municipales y/o elementos de la Policía Municipal de Veracruz, para vigilar el debido cumplimiento del presente Bando con fundamento en la Fracción XI inciso h) y XV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Bando, consideradas en el Reglamento de Anuncios artículos 73, 74, 75, 76 y 79 y el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos artículos 10, serán calificadas por el Tesorero Municipal y Ejecutadas por la Dirección de Fiscalización, consistiendo las mismas indistintamente:

1. Multa Administrativa y Pecuniaria, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y será de quince a quinientos días de salario mínimo generales diarios en el Municipio de Veracruz.



BANDO MUNICIPAL PARA PROHIBIR LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ADHERIDA.

2. Arresto hasta por treinta y seis horas y deberá llevarse a cabo por la Policía Municipal de Veracruz.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando, en todos los medios de comunicación escrita de circulación local, de igual forma en la tabla de avisos que para el efecto existe en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Que el presente Bando entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, en sesión realizada el dieciséis de febrero del dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

**C. Julen Rementería del Puerto
Presidente Constitucional del
Municipio de Veracruz.**

**Lic Sergio A. Cortina Ceballos.
Secretario del H. Ayuntamiento**

Trabajando por el
Puerto que queremos

